

Sincelejo, Sucre, febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

SECRETARIA. Al despacho del señor Juez, la petición interpuesta por la señora YOLIMA ROSA FORNARIS GONZALEZ, donde solicita corrección de su documento de identidad en el auto que resolvió el recurso de reposición fechado 27 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.

MARYAM ALEJANDRA PERNA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO JUZGADO
PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

La solicitud de corrección del ordinal primero de la parte resolutive de la providencia que resolvió el recurso de reposición fechado 27 de noviembre de 2020.

CONSIDERACIONES

Señala el art, 187 de la Ley 600 de 2000, que las providencias quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas si no se han interpuesto los recursos legalmente procedentes.

Respecto de la corrección de errores aritméticos y otros, la preceptiva del art. 286 del C.G.P., es del siguiente tenor:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediando auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicara en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En el presente caso, tenemos que este despacho mediante auto adiado 27 de noviembre de 2020, resolvió el recurso interpuesto por el apoderado judicial de la PPL YOLIMA ROSA FORNARY GONZALEZ, donde se repuso lo decidido en el

auto interlocutorio del 24 de noviembre de 2020, señalando que el número de identificación de la procesada es 25.650.857 expedida en Sincelejo, Sucre.

Vista la nota secretarial que antecede es cierto que en el auto del 27 de noviembre de 2020, se señaló que el número de identificación de la solicitante es 25.650.857 expedida en Sincelejo, Sucre, sin embargo el numero correcto de la cedula de ciudadanía de la señora YOLIMA ROSA FORNARY GONZALEZ, es 22.650.857 expedido en Soledad, Atlántico, por lo cual se hace necesario superar la anterior errata de la providencia, según lo prescribe el sentido común, como el texto de la disposición traída a colación del Estatuto Procesal General que deja abierta en el tiempo la posibilidad de la corrección en toda providencia.

En vista de lo anterior, este despacho procederá en consecuencia de lo advertido, razón por la cual se modificara en lo pertinente el ordinal primero de dicha providencia, por ende el número de cedula de ciudadanía de la PPL YOLIMA ROSA FORNARY GONZALEZ, es el 22.650.857 expedido en Soledad Atlántico.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Sincelejo,**

RESUELVE:

CORRÍJASE el ordinal primero de la parte resolutive de la providencia fastada 27 de noviembre de 2020, en el sentido de señalar que el número de cedula de ciudadanía de la PPL YOLIMA ROSA FORNARY GONZALEZ, es el 22.650.857 expedida en Soledad, Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARTURO GUZMÁN BADEL
Juez